

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por la demandada dentro del término conferido para ello, habida consideración que: **(i)** Del 31 de julio de 2023 al dos de agosto del mismo año, corrió el termino señalado en el inciso segundo del art. 91 del C. G. del P. **(ii)** Del 03 de agosto al 17 de agosto de 2023, corrió el termino para contestar la demanda. **(iii)** Del 18 de agosto de 2023 al 25 de agosto del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

San Gil, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00082-00

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de la entidad demandada **LUBRICANTES EL SOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “LUBESOL S.A.S.”**, representada legalmente por MARIO ANDRES GONZALEZ MANRIQUE.

2. Señalar la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad precitada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste el demandante, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifesize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

5°. Finalmente ningún pronunciamiento adicional autoriza realizarse de cara al memorial aportado por la parte actora, en escrito obrante en archivo PDF 08, y que la apoderada identificó en el asunto como “SOLICITUD REFORMA DEMANDA”, pues este Despacho bajo el entendido que en el acápite introductorio identificó como demandado al demandante, adoptó las medidas del caso en el auto admisorio de la demanda, teniendo como demandado a **LUBRICANTES EL SOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “LUBESOL S.A.S.”**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045857671bd34aec23e50e83c48c983e5b0a1e6693df0e939ac363b5314aa91**

Documento generado en 28/08/2023 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>